MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA
(PROVINCIA DE RIO NEGRO)

BOLETIN OFICIAL

Nº 615

01-07- 2025

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO –

ORDENANZAS DE TRÁMITE-026-027-028-029-030-031-032-033-034-034-036

RESOLUCIONES –

COMUNICACIONES –004-005

DECLARACIONES –

PODER EJECUTIVO

***RESOLUCIONES* –1312-1313-1314-1315-1316-1317-1318-1319-1320-1322**

***DISPOSICIONES* -**

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDEN DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº: 026/2025-RAMBURGER MARCELA LAURA Y RIQUELME JORGE ALBERTO - ADJUDICACION PARCELA- General Roca, 24 de Junio de 2025- **VISTO:** El Expediente N° 12390-CD-25 (371999-PEM-2015), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. RAMBURGER, Marcela Laura, DNI Nº 28.623.638 y del Sr. RIQUELME, Jorge Alberto, DNI 25.618.589, para que se les adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-S-005-39-0000 de Barrio La Costa; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 24/06/2025, (Sesión N° 06 – XXXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA- Artículo 1°:** Adjudicar en partes iguales a la Sra. RAMBURGER, Marcela Laura, DNI Nº 28.623.638 y al Sr. RIQUELME, Jorge Alberto, DNI 25.618.589, la parcela Denominación Catastral 05-1-S-005-39-0000 de Barrio La Costa.- **Artículo 2º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- **Artículo 3°:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- **Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 026/2025.- **Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 1312(25/06/25): Promulgar la Ordenanza Nº 026/2025**,** sancionada el 24 de Junio. **María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.**

ORDENANZA DE TRÁMITE N°: 027/2025- CAYUPI ROSA HAYDEE – ADJUDICACIÓN PARCELA- General Roca, 24 de Junio de 2025- **VISTO:** El Expediente N° 12389-CD-2025 (572507-PEM-2024), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. CAYUPI, Rosa Haydee, DNI Nº 23.710.802, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-6-D-113-07-0000 de Barrio Nuevo; Que mediante Resolución Nº 383, de fecha 19 de Marzo de 2008, se adjudicó la parcela a la Sra. CAYUPI, Rosa Haydee, DNI Nº 23.710.802 y al Sr. ZUÑIGA RODRIGUEZ, Luis Hernán, DNI Nº 92.500.771; Que mediante Cesión de Derechos pasada por ante la Junta Electoral Municipal en fecha 15/05/2017, el Sr. ZUÑIGA RODRIGUEZ, Luis Hernán, cede los derechos por los adelantos y las mejoras que le pudieran corresponder sobre la parcela DC 05-6-D-113-07-0000, a la Sra. CAYUPI, Rosa Haydee; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 24/06/25, (Sesión N° 06 – XXXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA- Artículo 1°:** Derogar la Resolución Nº 383, de fecha 19 de Marzo de 2008.- **Artículo 2º:** Adjudicar a la Sra. CAYUPI, Rosa Haydee, DNI Nº 23.710.802, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-113-07-0000 de Barrio Nuevo.- **Artículo 3º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782. **Artículo 4°:** La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- **Artículo 5°:** Registrada bajo el Número 027/2025.- **Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 1313(25/06/25): Promulgar la Ordenanza Nº027/2025**,** sancionada el 24 de Junio. **María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.**

ORDENANZA DE TRAMITE N°: 028/2025-CIMAROSTI SOTO GRACIELA BEATRIZ Y FLORES LUIS RAMON - ADJUDICACION PARCELA- General Roca, 24 de Junio de 2025
VISTO: El Expediente N° 12388-CD-25 (573817-PEM-2024), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. CIMAROSTI SOTO, Graciela Beatriz, DNI Nº 29.360.671 y del Sr. FLORES, Luis Ramón, DNI 25.285.870, para que se les adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-J-761C-02-0000 de Barrio Chacra Monte; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 24/06/2025, (Sesión N° 06 – XXXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA- Artículo 1°:** Adjudicar en partes iguales a la Sra. CIMAROSTI SOTO, Graciela Beatriz, DNI Nº 29.360.671 y al Sr. FLORES, Luis Ramón, DNI 25.285.870, la parcela Denominación Catastral 05-1-J-761C-02-0000 de Barrio Chacra Monte.- **Artículo 2º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- **Artículo 3°:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- **Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 028/2025.- **Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 1314(25/06/25): Promulgar la Ordenanza Nº 028/2025**,** sancionada el 24 de Junio. **María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.**

ORDENANZA DE TRAMITE N°: 029/2025- MORA ANALIA HUARA, MORA ROCIO MALEN Y MEZQUIDA MONICA ANALIA - ADJUDICACION PARCEL- General Roca, 24 de Junio de 2025- **VISTO:** El Expediente N° 12387-CD-25 (568076-PEM-2022), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. MORA, Analía Huara, DNI Nº 45.980.397, la

Sra. MORA, Rocío Malen del Carmen, DNI 42.850.433 y la Sra. MEZQUIDA, Mónica Analía, DNI Nº 25.460.407 para que se les adjudique la Parcela con denominación catastral 05-6-D-133-18-0000 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y

documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a las peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 24/06/2025, (Sesión N° 06 – XXXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA**- **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA- Artículo 1°:** Adjudicar en partes iguales a la Sra. MORA, Analía Huara, DNI Nº 45.980.397, la Sra. MORA, Rocío Malen del Carmen, DNI 42.850.433 y la Sra. MEZQUIDA, Mónica Analía, DNI Nº 25.460.407, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-133-18-0000 de Barrio Nuevo.- **Artículo 2º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- **Artículo 3°:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- **Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 029/2025.- **Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- **RESOLUCIÓN Nº 1315(25/06/25):** Promulgar la Ordenanza Nº 029/2025**,** sancionada el 24 de Junio. **María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.**

ORDENANZA DE TRAMITE N°: 030/2025- SAEZ MIRIAM JANET Y RODRIGUEZ MAURO GABRIEL - ADJUDICACION PARCELA- General Roca, 24 de Junio de 2025- **VISTO:** El Expediente N° 12386-CD-25 (578970-PEM-2025), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. SAEZ, Miriam Janet, DNI Nº 31.023.830 y del Sr. RODRIGUEZ, Mauro Gabriel, DNI 29.230.362, para que se les adjudique la Parcela con denominación catastral 05-6-D-224-13-0000 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 24/06/2025, (Sesión N° 06 – XXXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA- Artículo 1°:** Adjudicar en partes iguales a la Sra. SAEZ, Miriam Janet, DNI Nº 31.023.830 y al Sr. RODRIGUEZ, Mauro Gabriel, DNI 29.230.362, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-224-13-0000 de Barrio Nuevo.-**Artículo 2º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- **Artículo 3°:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-**Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 030/2025.-**Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- **RESOLUCIÓN Nº 1316(25/06/25):** Promulgar la Ordenanza Nº 030/2025**,** sancionada el 24 de Junio. **María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.**

ORDENANZA DE TRAMITE N°: 031/2025- CAMPOS VILLALOBOS BIZABEL DEL CARMEN – ADJUDICACIÓN PARCELA- General Roca, 24 de Junio de 2025- **VISTO:** El Expediente N° 12385-CD-2025 (578972-PEM-2025), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. CAMPOS VILLALOBOS, Bizabel del Carmen, DNI Nº 93.030.937, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-D -220-27-0000 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 24/06/25, (Sesión N° 06 – XXXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA- Artículo 1°:** Adjudicar a la Sra. CAMPOS VILLALOBOS, Bizabel del Carmen, DNI Nº 93.030.937, la parcela Denominación Catastral 05-1-D -220-27-0000 de Barrio Nuevo.- **Artículo 2º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- **Artículo 3°:** La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- **Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 031/2025.- **Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 1317(25/06/25): Promulgar la Ordenanza Nº 031/2025**,** sancionada el 24 de Junio. **María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.**

ORDENANZA DE TRAMITE N°: 032/2025- JARAMILLO MICAELA DAIANA Y RUBILAR DANIEL ALFREDO – ADJUDICACIÓN PARCELA- General Roca, 24 de Junio de 2025-**VISTO:** El Expediente N° 12384-CD-2025 (583202-PEM-2025), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. JARAMILLO, Micaela Daiana, DNI Nº 37.749.369 y del Sr. RUBILAR, Daniel Alfredo, DNI Nº 37.809.021, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-6-D-117A-04-0000 de Barrio Nuevo; Que mediante Resolución Nº 1181, de fecha 04 de Julio de 2003, se adjudicó la parcela a la Sra. SALLES, Amelia Mercedes, DNI Nº 16.674.547 y al Sr. GUAL, Jesús Omar, DNI Nº 17.793.725; Que mediante Cesión de Derechos pasada por ante la Junta Electoral Municipal en fecha 20/05/2016, el Sr. GUAL, Jesús Omar y la Sra. SALLES, Amelia Mercedes, ceden los derechos por los adelantos y las mejoras que le pudieran corresponder sobre la parcela DC 05-6-D-117A-04-0000, a la Sra. JARAMILLO, Micaela Daiana; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 24/06/25, (Sesión N° 06 – XXXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA-SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA- Artículo 1°:** Revocar la Resolución Nº 1181, de fecha 04 de Julio de 2003.- **Artículo 2º:** Adjudicar a la Sra. JARAMILLO, Micaela Daiana, DNI Nº 37.749.369 y al Sr. RUBILAR, Daniel Alfredo, DNI Nº 37.809.021, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-117A-04-0000 de Barrio Nuevo.- **Artículo 3º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- **Artículo 4°:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para

la constitución y registro de los derechos transferidos.- **Artículo 5°:** Registrada bajo el Número 032/2025.- **Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 1318(25/06/25): Promulgar la Ordenanza Nº 032/2025**,** sancionada el 24 de Junio. **María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.**

ORDENANZA DE TRAMITE N°: 033/2025- FLORES MONZON MARTA NOEMI Y DE NAPOLI HONORIO - ADJUDICACION PARCELA- General Roca, 24 de Junio de 2025-**VISTO:**El Expediente N° 12381-CD-25 (573922-PEM-2024), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. FLORES MONZON, Marta Noemí, DNI Nº 11.223.621 y del Sr. DE

NAPOLI, Honorio, DNI M7.871.495, para que se les adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-D-211-16-0000 de Barrio Nuevo;Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 24/06/2025, (Sesión N° 06 – XXXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA**--**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**--**Artículo 1°:** Adjudicar en partes iguales a la Sra. FLORES MONZON, Marta Noemí, DNI Nº 11.223.621 y del Sr. DE NAPOLI, Honorio, DNI M7.871.495, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-211-16-0000 de Barrio Nuevo.- **Artículo 2º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- **Artículo 3°:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- **Artículo 4°:** Registrada bajo el Número 033/2025.- **Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 1319(25/06/25): Promulgar la Ordenanza Nº 033/2025**,** sancionada el 24 de Junio. **María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.**

ORDENANZA DE TRAMITE N°: 034/2025-URRUTIA PAVEZ ALICIA JANETTE Y ALVAREZ ENRIQUE EMILIO - ADJUDICACION PARCELA- General Roca, 24 de Junio de 2025-**VISTO:** El Expediente N° 12054-CD-23 (583755-PEM-2025), la Ordenanza de Trámite Nº 046 / 2023, y; **CONSIDERANDO:** Que mediante Ordenanza de Trámite Nº 046/2023, de fecha 27 de Junio de 2023, se adjudicó la Parcela DC 05-1-J-784-13 a la Sra. URRUTIA PAVEZ, Alicia Janette, DNI Nº 92.767.414 y al Sr. ALVAREZ, Enrique Emilio, DNI Nº 28.207.996.- Que mediante Resolución Nº 1578, de fecha 28 de Junio de 2023, se promulgo la Ordenanza Nº 046/23 y se publicó en el Boletín Oficial Municipal Nº 577 de fecha 04/07/2023; Que iniciado el trámite de escrituración se solicita al Registro de la Propiedad Inmueble certificado de dominio, del cual se observa que la parcela se encuentra escriturada desde el año 1996 a nombre de la Sra. GONZALO, Rosa del Carmen, no existiendo constancia de ello en los registros municipales desde dicho año; Que la falta de constancia de esta inscripción dominial en los registros municipales derivó en un error involuntario en el proceso de adjudicación. En consecuencia, se otorgó indebidamente una adjudicación y posterior sanción de una Ordenanza sobre un inmueble que ya contaba con titular registral individual; Que en Sesión Ordinaria del día 24/06/2025, (Sesión N° 06 – XXXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA- Artículo 1°:** Derogar Ordenanza de Trámite Nº 046/2023, de fecha 27 de Junio de 2023.- **Artículo 2°:** Registrada bajo el Número 034/2025.- **Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 1320(25/06/25): Promulgar la Ordenanza Nº 034/2025**,** sancionada el 24 de Junio. **María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.**

ORDENANZA DE TRAMITE N°: 035/2025- CASTILLO LAURA DANIELA Y GUTIERREZ LUCAS ANDRES – ADJUDICACIÓN PARCELA- General Roca, 24 de Junio de 2025-
VISTO: El Expediente N° 10704-CD-2015 (575239-PEM-2025), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. CASTILLO, Laura Daniela, DNI Nº 33.918.699 y del Sr. GUTIERREZ, Lucas Andrés, DNI Nº 38.144.652, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-D-212-14-0000 de Barrio Nuevo; Que mediante Ordenanza de Trámite Nº 009/2016, de fecha 29 de Marzo de 2016, se adjudicó la parcela al Sr. KOMBOLITIS, Juan Carlos Nicolás, DNI Nº 21.927.076; Que mediante Cesión de Derechos pasada por ante la Junta Electoral Municipal en fecha 04/07/2023, el Sr. KOMBOLITIS, Juan Carlos Nicolás, cede los derechos por los adelantos y las mejoras que le pudieran corresponder sobre la parcela DC 0505-1-D-212-14-0000, a la Sra. CASTILLO, Laura Daniela y al Sr. GUTIERREZ, Lucas Andrés; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación;Que en Sesión Ordinaria del día 24/06/25, (Sesión N° 06 – XXXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello:**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA- Artículo 1°:** Derogar la Ordenanza de Trámite Nº 009/2016, de fecha 29 de Marzo de 2016.-**Artículo 2º:** Adjudicar a la Sra. CASTILLO, Laura Daniela, DNI Nº 33.918.699 y al Sr. GUTIERREZ, Lucas Andrés, DNI Nº 38.144.652, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-212-14-0000 de Barrio Nuevo.- **Artículo 3º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- **Artículo 4°:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-**Artículo 5°:** Registrada bajo el Número 035/2025.-**Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 1321(25/06/25): Promulgar la Ordenanza Nº 035/2025**,** sancionada el 24 de Junio. **María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.**

ORDENANZA DE TRAMITE N°: 036/2025-ALVAREZ KATIA SOLANGE Y ALVAREZ FRANCO AGUSTIN – ADJUDICACIÓN PARCELA- General Roca, 24 de Junio de 2025

VISTO: El Expediente N° 8877-CD-2008 (583424-PEM-2025), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. ALVAREZ, Katia Solange, DNI Nº 37.748.701 y del Sr. ALVAREZ, Franco Agustín, DNI Nº 44.323.389, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-J-792-02-0000 de Barrio Chacra Monte; Que mediante Ordenanza de Trámite Nº 075/2008, de fecha 11 de Noviembre de 2008, se adjudicó la parcela al Sr. ALVAREZ, Alberto José, DNI Nº 18.218.280 y la Sra. ARRIAGADA, Angélica Noemí, DNI Nº 17.117.698; Que mediante Cesión de Derechos pasada por ante la Junta Electoral Municipal en fecha 09/06/2022, el Sr. ALVAREZ, Alberto José, DNI Nº 18.218.280, cede el 50% de los derechos por los adelantos y las mejoras que le pudieran corresponder sobre la parcela DC 05-1-J-792-02-0000, al Sr. ALVAREZ, Franco Agustín, DNI Nº 44.323.389 y la Sra. ALVAREZ, Katia Solange, DNI Nº 37.748.701; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 24/06/25, (Sesión N° 06 – XXXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA-Artículo 1°:** Derogar la Ordenanza de Trámite Nº 075/2008, de fecha 11 de Noviembre de 2008.- **Artículo 2º:** Adjudicar el 25% a la Sra. ALVAREZ, Katia Solange, DNI Nº 37.748.701, el 25% al Sr. ALVAREZ, Franco Agustín, DNI Nº 44.323.389 y el 50% a la Sra. ARRIAGADA, Angélica Noemí, DNI Nº 17.117.698, de la parcela Denominación Catastral 05-1-J-792-02-0000 de Barrio Chacra Monte.-**Artículo 3º:** La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- **Artículo 4°:** Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-**Artículo 5°:** Registrada bajo el Número 036/2025.- **Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- **RESOLUCIÓN Nº 1322(25/06/25):** Promulgar la Ordenanza Nº 036/2025**,** sancionada el 24 de Junio. **María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.**

COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN Nº: 004/2025- REPUDIO A LA PERSECUCIÓN POLÍTICA Y A LA PROSCRIPCIÓN DE CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER- General Roca, 24 de junio de 2025- **VISTO:** El Expediente N° 12400-CD-2025, y la persecución política a la mayor líder de la oposición y; **CONSIDERANDOS:** Que el martes 10 de junio, la Corte Suprema de Justicia confirmó la condena a Cristina Fernández de Kirchner a seis años de prisión e inhabilitación perpetua para ocupar cargos públicos.- Que el proceso judicial estuvo, desde el primer momento, plagado de irregularidades, con una ausencia total de imparcialidad por parte de los jueces y fiscales intervinientes, vulnerándose el derecho de defensa.- Que el fallo de la Corte se emite a días del anuncio de una candidatura a legisladora bonaerense de Cristina Fernández, por lo que solo puede ser leído como una proscripción política, como las que hemos visto en la historia reciente de nuestro país luego del golpe de Estado de 1955.- Que la decisión impide a la ciudadanía optar por una de las principales candidatas y compromete el ejercicio de derechos políticos fundamentales para la vida democrática.- Que la maniobra de proscribir a referentes en el marco de las contiendas electorales es parte de una historia -que atravesó a la región y a nuestro país- y reedita el desprecio por las instituciones y la participación popular.- Que en un marco de despojo y expolio para las mayorías populares, de entrega de los recursos nacionales a intereses ajenos, de endeudamiento imparable por el que se consagra la desigualdad y la subordinación de nuestra patria a los poderes de concentración económica, este acto de proscripción política y de disciplinamiento social pone a la Argentina en un escenario de crisis democrática sin precedentes, herida con una profundidad cuyas consecuencias son enormes y de gravedad creciente.- Que el actual gobierno nacional, presidido por Javier Milei, y los grupos de poder que lo sustentan, con el amparo del poder judicial, lograron primero llevar nuestro país a las lógicas económicas del siglo XIX y ahora lo llevan políticamente a la lógica de la proscripción del siglo XX, sin olvidarnos de que la embestida es contra la principal dirigente mujer de la historia de nuestro país. Que frente a los ataques e intentos de deslegitimación de las movilizaciones planteadas por los distintos sectores populares, sociales, políticos y de trabajadores y trabajadoras, por parte de los grandes y concentrados medios de comunicación, se ratifica la movilización y el acompañamiento a Cristina Fernández de Kirchner como muestra del poder popular que la sustenta como líder del movimiento político más grande de la historia argentina. Que este fallo judicial no es más que otro capítulo de la persecución sistemática contra el pueblo y las fuerzas populares que osaron ampliar derechos, defender la Patria y poner en pie a los humildes. Que es inadmisible que un jefe de Estado sea responsabilizado por cómo se manejan las licitaciones públicas, que son administradas por una decena de instancias, tanto nacionales como provinciales, máxime cuando desde la Reforma de la Constitución Nacional de 1994, los administradores del Estado son los Jefes de Gabinete, no los presidentes.- Que ninguno de los Jefes de Gabinete intervinientes entre 2003 y 2015, fueron imputados y en todos los casos declararon como testigos asegurando que Cristina Fernández de Kirchner jamás pidió direccionar partidas a favor de Austral Construcciones.- Que el derecho administrativo es claro sobre el marco de responsabilidades y competencias, no pudiéndose imputar a un funcionario una responsabilidad que la ley no le confiere, ya que los actos de los funcionarios deben ceñirse sólo a sus competencias, y los Jefes de Estado no tienen potestad directa sobre las licitaciones de obras.- Que durante los juicios, la Fiscalía no produjo evidencia alguna que la vincule directa y personalmente con la concesión de obras a Lázaro Báez, algo que también ha sido cuestionado por algunos juristas de larga trayectoria en el país. Que en vísperas de una nueva elección, cualquier fallo que ponga en cuestión las reglas democráticas no hace más que alterar el normal funcionamiento institucional de la Nación. Que como Cuerpo legislativo, y de representación del pueblo de la ciudad de General Roca, es necesario determinar una postura política frente a los ataques institucionales y judiciales a la líder de la oposición, con quién, gran parte de nuestros representados se sienten identificados. Que desde comienzos de la gestión (2023-2027) el Concejo Deliberante se posiciona de forma contundente sobre los acontecimientos de público conocimiento, como lo fue el rechazo al DNU 70/2023, la Ley Bases, el ataque y desfinanciamiento a las Universidades

Nacionales, etc. Que en ese sentido, es responsabilidad de este Cuerpo posicionarse frente a los últimos acontecimientos que ponen en juego la libertad de voto y elección de un sector importante de la sociedad argentina. Que teniendo en cuenta el intento de magnicidio cometido en septiembre de 2022 contra Cristina Fernández de Kirchner, esta proscripción se configura como un nuevo intento de sacar del juego político a una figura ya histórica del movimiento justicialista. Que la inhabilitación para ejercer cargo público no es más que una proscripción moderna, revestida de legalidad sin legitimidad democrática.- Que lejos de constituir una instancia de justicia imparcial, se constituye como un caso de lawfare, en el cual el aparato judicial, político y mediático se utilizan como herramienta para disciplinar políticamente a dirigentes.- Que la sentencia persigue un objetivo meramente político, buscando eliminar a Cristina Fernández de Kirchner como figura política y referente del espacio político más importante de la República Argentina.- Que en Sesión Ordinaria del día 24/06/2025 (Sesión Nº 06 – XXXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello, **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN- Artículo 1°:** Comunicar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el repudio de este Cuerpo ante la ratificación de la condena contra Cristina Fernández de Kirchner, en un proceso judicial plagado de irregularidades en cada una de las instancias, constituyéndose en un caso de lawfare, bajo la premisa de perseguir y proscribir a quien fuera dos veces presidenta de la Nación Argentina. **Artículo 2°:** Gírese copia al Poder Ejecutivo de la Nación, a la Legislatura de la Provincia de Río Negro y a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación Argentina.- **Artículo 3º:** Registrada bajo el número 004/2025.-**Artículo 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

COMUNICACIÓN: 005/2025- DESFINANCIAMIENTO CONABIP, INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN NACIONAL- General Roca, 24 de junio de 2025- **VISTO:** El Expediente Nº 12395-CD-2025, el comunicado de la Confederación Nacional de Bibliotecas Populares de la República Argentina (COBIPA), el DNU N° 345/2025, el DNU N° 70/2023, las leyes N° 419/1870 (Ley de Bibliotecas Populares), N° 23.351 (Bibliotecas Populares - Disposiciones Complementarias), N° 12.665 (Monumentos y Lugares Históricos), 26.596 (Instituto de Investigaciones Históricas Eva Perón), 26.040 (Instituto Nacional Yrigoyeneano), 24.800 (Ley Nacional del Teatro), N° 25.529 (Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas), Nº 14.467 (Instituto Nacional Sanmartiniano), y; **CONSIDERANDO:** Que el DNU N° 345/2025 modifica la estructura de los consejos e institutos debajo mencionados, poniendo en riesgo su autonomía, su sentido autárquico y federal, concentrando todo su presupuesto en manos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, lo que limita el financiamiento de distintas políticas públicas culturales y deja fuera de la estructura a los trabajadores y trabajadoras de las comisiones e institutos. Que entre los considerandos el Decreto 345/2025 mencionan que *las transformaciones que se disponen por la presente medida no afectarán la continuidad de las funciones esenciales de los organismos alcanzados por la misma, las cuales se garantizarán mediante la readecuación de sus estructuras organizativas, asegurando la permanencia de sus objetivos fundacionales y el cumplimiento de los fines culturales que motivaron su creación*. Que este Concejo Deliberante considera que las reestructuraciones dispuestas sí modifican los objetivos fundacionales de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP), el Instituto Nacional del Teatro (INT) y los Institutos de investigación Yrigoyeneano, Sanmartiniano y Eva Perón, ya que rompe con el sentido federal, nacional y participativo de los mismos, al concentrar la toma de decisiones en una Secretaría Nacional y consejo de asesores elegidos unilateralmente por el Secretario de Cultura de la Nación. Que la Confederación de Bibliotecas Populares de la República Argentina (COBIPA) mostró su preocupación frente a un hecho que moviliza al ámbito cultural, ya que el presidente Javier Milei firmó el Decreto que transforma a la CONABIP (Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares) en una simple unidad organizativa dentro de la órbita de la Secretaría de Cultura. Que esta decisión, que se enmarca dentro del proceso de "reestructuración estatal" impulsado por el Ejecutivo bajo la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, implica una profunda pérdida de autonomía institucional y representa un retroceso significativo para el federalismo cultural argentino. Que la CONABIP, creada por Sarmiento mediante Ley N° 419 en 1870, ha sido históricamente un canal esencial para promover la lectura, y que actualmente apoya a más de 1500 bibliotecas populares de todo el país y garantiza el acceso democrático al conocimiento. Que su rol federal, descentralizado y participativo ha sido clave para que instituciones con escasos recursos, muchas en zonas rurales o marginales, puedan sostener sus actividades, capacitarse, renovar sus acervos e incluso abrirse a nuevas funciones sociales y educativas. Que la gravedad de la medida radica no solo en que una ley se someta a una norma de menor jerarquía como un decreto, o en la absorción administrativa de CONABIP, sino en su debilitamiento operativo y simbólico: la pérdida de autonomía impide que esta histórica entidad siga canalizando de forma transparente, federal, directa y participativa los fondos destinados al sector. Que la creación de un consejo asesor ad honorem -sin poder vinculante ni garantía de representatividad- acentúa la centralización y podría abrir la puerta a decisiones discrecionales, con escasa sensibilidad hacia la diversidad y particularidades del entramado cultural del país. Que el escenario se vuelve aún más crítico si se consideran los múltiples desafíos que enfrentan hoy las bibliotecas populares. En pleno siglo XXI, estas instituciones deben reinventarse: pasar de un modelo centrado en el préstamo de libros físicos a un ecosistema más amplio que incluya formación, inclusión digital, actividades culturales, apoyo escolar y desarrollo comunitario**.** Que con esta medida, el Gobierno no solo pone en jaque a un pilar de la cultura popular argentina, sino que debilita una de las políticas públicas más valoradas en términos de equidad territorial y promoción de la ciudadanía. Que es momento de redoblar los esfuerzos en defensa del federalismo cultural, de la autonomía institucional y de una herramienta que ha sido esencial en la democratización del saber: las bibliotecas populares. Que el Art. N° 1 dispone la fusión del Instituto Nacional Yrigoyeneano, creado por la Ley N° 26.040, y del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas, creado por el Decreto N° 26/97, y cuya vigencia fue restablecida por la Ley N° 25.529, esta fusión busca centralizar la gestión y racionalizar recursos en el ámbito cultural, lo que, para los trabajadores de la cultura, tiene como intención borrar la imagen e historia de personajes nacionales, con los cuales el gobierno nacional no está de acuerdo. Que el Art. N° 6 sustituye el artículo N° 7 de la Ley N° 24.800, estableciendo que el Instituto Nacional del Teatro pase de ser un ente autárquico a una unidad administrativa de la Secretaría de Cultura de la Nación, perdiendo su autonomía y dejando a la comisión directiva sin la presencia de delegados regionales designados por concursos. Que la actividad teatral independiente requiere la presencia imprescindible de este organismo descentralizado, que funciona con un carácter federal,

colegiado, y con aportes genuinos. Que la cultura popular está siendo atacada continuamente por el gobierno nacional y sus funcionarios públicos, desprestigiando la enorme labor de cientos de trabajadores y hacedores culturales. Que es deber de quienes ocupan cargos de representación escuchar los reclamos de los distintos sectores de la sociedad, más aún, en un escenario de constante vulneración y eliminación de los derechos conquistados en el ámbito social y cultural. Que se han realizado marchas y manifestaciones en todo el país en defensa de la cultura, sus trabajadores e instituciones. Que este Concejo Deliberante se ha manifestado en reiteradas oportunidades en defensa de lo público, con la firme convicción que las políticas públicas en educación, cultura y trabajo son necesarios para lograr los objetivos de la justicia social. Que en sesión Ordinaria del día 24/06/2025 (Sesión N° 06 – XXXVI Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN-ARTÍCULO 1º:** Comunicar a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Nación, el repudio de este Cuerpo ante el ataque a la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares, el Instituto Nacional del Teatro y los distintos institutos nacionales de conservación del patrimonio cultural.-**ARTÍCULO 2º:** Apoyar la lucha y el legítimo reclamo de las y los actores culturales que sostienen cotidianamente la cultura y el patrimonio cultural de nuestro país.- **ARTICULO 3º:** Gírese copia al Poder Ejecutivo de la Nación, a la Legislatura de la Provincia de Río Negro y a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación Argentina. **ARTÍCULO 4º:** Registrada bajo el número 005/2025.- **ARTÍCULO 5º:** Comunicar al Poder Ejecutivo Municipal, Registrar, Publicar, cumplido archivar.-